

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(379/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE SISTEMA DE BOMBEO DE
EDIFICIOS DEL BCR, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del
actuando en nombre
y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública
Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos,
de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El
Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo
17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante **"LACAP"**, y **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, mayor de
edad, Empleada, actuando
en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad
**"ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **"ELECTRIC SG, S.A. DE
C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**,
convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE
BOMBEO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR, PARA EL AÑO 2019"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo de agua potable de Edificios del Banco Central para el año dos mil diecinueve, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 301/2018. El cual está

conformado por los equipos siguientes: a) Sistema de bombeo de agua potable de cuatro bombas de 15 HP cada una, ubicado en edificio BCR Juan Pablo II y b) Sistema de bombeo de agua potable compuesto de 4 bombas, con potencia de 7.5 HP cada una, ubicado en Edificio BCR Centro y c) Sistema de bombeo de agua potable compuesto de 2 bombas, con potencia de 7.5 HP cada una, trifásico, ubicado en el Centro de Recreación y Deportes del BCR.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total por el servicio de mantenimiento de sistemas de bombeo en Edificios del Banco Central para el año dos mil diecinueve, asciende a la suma de hasta **QUINCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,700.00)**, que incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO

El plazo del servicio será durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, plazo dentro del cual se desarrollarán hasta doce visitas de mantenimiento preventivo, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período.

IV. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y César Guardado, Auxiliar de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, período durante el cual se realizarán hasta doce visitas para el mantenimiento preventivo de los sistemas de bombeo, a ser programadas por el Administrador del contrato de forma mensual con conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia del servicio en comento. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, la Contratista dispondrá de un máximo de dos días calendario para subsanación de la misma o de quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO:

El Servicio de mantenimiento de los sistemas de bombeo se efectuará en los edificios del Banco ubicados en: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador y Edificio Centro, ubicado en 1ª Calle Poniente y 7a. Av. Norte, San Salvador. El horario para los trabajos de mantenimiento de los equipos se realizará de lunes a viernes en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco, salvo en casos excepcionales, se coordinará el trabajo en horarios diferentes o días domingo, lo cual se hará también del conocimiento de la Contratista, en forma anticipada..

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La

solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. CESIÓN

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga

al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de

conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador;
- b) **ELECTRIC SG. S.A. DE C.V.** en 79 Av. Sur y Calle Cuscatlán, No. 130, Local 4, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA. 



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE**





CARIAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,

, Economista, del domicilio de

de su Documento Único de Identidad número

a quien conozco e identifico por medio

con Número de identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ,

a quien en razón

de este acto conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de

Identificación Tributaria

, actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista",

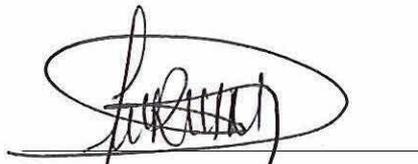
cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra en la calidad en que comparecen, a mi presencia; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE BOMBEO DE EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE". El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo de agua potable de Edificios del Banco Central para el año dos mil diecinueve, el cual está conformado por

los equipos siguientes: a) Sistema de bombeo de agua potable de cuatro bombas de quince HP cada una, ubicado en edificio BCR Juan Pablo II y b) Sistema de bombeo de agua potable compuesto de cuatro bombas, con potencia de siete. cinco HP cada una, ubicado en Edificio BCR Centro y c) Sistema de bombeo de agua potable compuesto de dos bombas, con potencia de siete.cinco HP cada una, trifásico, ubicado en el Centro de Recreación y Deportes del BCR. El precio total por el servicio de mantenimiento de sistemas de bombeo en Edificios del Banco Central para el año dos mil diecinueve, asciende a la suma de hasta QUINCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del servicio será durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, plazo dentro del cual se desarrollarán hasta doce visitas de mantenimiento preventivo, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá

rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después de que el Administrador del Contrato remita el acta de recepción y cumplida su vigencia. En dicho instrumento se estipulan otras cláusulas como obligaciones de la parte Contratista, causas de terminación del mismo y señalamiento de la ciudad de San Salvador como domicilio especial.- Así se expresaron las comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto de la señora **Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de notariales de Omar Adalid Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los

expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; ii) Protocolización de la Junta General de Accionistas de la sociedad en la que se eligió al Administrador Único Propietario, ante los oficios del notario Omar Adalid Flores Mercado, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que se nombró como Administradora Única Propietaria a la compareciente Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA